

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 84

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2012-016853

Fecha: 10 de septiembre de 2012

Tipo de marcas: Gráfica

Nombre: (GRAFICA)

Clases: 46 Internacional

Distingue: Realizar de todo tipo de operaciones en los ramos de seguros generales y vida, así como en materia de reaseguros; celebrar toda clase de contratos, arrendar, comprar, hipotecar, permutar en cualquier forma, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo, otorgar finanzas, realizar operaciones de fideicomiso en calidad de fiduciaria, suscribir acciones y participaciones de otras compañías.

Solicitante: SEGUROS UNIVERSITAS. C.A.

Resolución 430

Base Legal: Negadas por el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial

Boletín de la Propiedad Industrial 539

Fecha: 29 de agosto de 2013

Recursos de Reconsideración

Fecha de interposición: 30 de septiembre de 2013

Recurrente: JOSÉ STRONGONE TOVAR, C.I V-5.275.326. Agente de Propiedad Industrial N° 3.245. Apoderado de la empresa SEGUROS UNIVERSITAS C.A. Poder N° 2012-2052.

Fecha de Ratificación: 09 de enero de 2019

Ratificante: JOSÉ STRONGONE TOVAR, antes identificado.

II. FUNDAMENTOS

En el caso que ocupa a este Registro de la Propiedad Industrial, se observa que fue negada la solicitud de registro de la marca en la modalidad de gráfica, clase 46 Internacional, por cuanto de acuerdo con la recurrida, el signo *carece de distintividad para distinguir los servicios para los cuales se ha solicitado*, por lo tanto no pueden llegar a ser considerados como marcas respecto de los productos que con él se pretende proteger por interpretación en contrario del artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas.

Establecido lo anterior, en el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial. Ahora bien, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad la (GRÁFICA) objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la gráfica solicitada para distinguir la siguiente actividad comercial: *“Realizar de todo tipo de operaciones en los ramos de seguros generales y vida, así como en materia de reaseguros; celebrar toda clase de contratos, arrendar, comprar, hipotecar, permutar en cualquier forma, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar y tomar dinero e préstamo, otorgar finanzas, realizar operaciones de fideicomiso en calidad de fiduciaria, suscribir acciones y participaciones de otras compañías”*, en clase 46 internacional, sí goza de fuerza distintiva ya que la misma no está relacionada con los productos que van a distinguir, aunado a ello se evidencia que no tiene un significado para el común de los consumidores; de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos, más carácter distintivo tendrá.

En consecuencia, una vez realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se pudo constatar que la (GRÁFICA), en la clase 46 internacional, cuyo titular es la empresa SEGUROS UNIVERSITAS, C.A., no se

encuentra incurso en ninguno de los supuestos de irregistrabilidad previstos en la Ley de Propiedad Industrial, por lo cual resulta procedente su concesión.

III. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- CON LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por el ciudadano JOSÉ STRONGONE TOVAR, en su carácter de apoderado de la empresa SEGUROS UNIVERSITAS, C.A.

2.- REVOCA la Resolución N° 430, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 539, Tomo IX, página 49, de fecha 29 de agosto de 2013, solo respecto a la solicitud de registro del signo (GRÁFICA), en clase 46 Internacional, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- CONCEDE el signo (GRÁFICA) a favor de su solicitante, empresa SEGUROS UNIVERSITAS, C.A.

4.- ORDENA la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



HP/RDZ/VV/YRB/IA
Exp. No. 2012-016853